



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 584
Quito, jueves 10 de septiembre de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

758	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2015, al sector de comercio de la provincia del Carchi	2
-----	---	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

221-2015	De la competencia de las juezas y jueces que integran las salas de lo Penal de las cortes provinciales, para que conozcan y resuelvan los asuntos en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	2
222-2015	Expídese el Reglamento del Sistema de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial	4
223-2015	Créese la Notaría Sexta con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas	7
230-2015	Créese la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; y, refórmese la Resolución 155-2013 de 16 de octubre de 2013	8
231-2015	Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional	10
232-2015	Apruébese el informe técnico y désignese Notario Suplente en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi	15
233-2015	Otórquense nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial	17
234-2015	Nómbrense secretarías y secretarios a nivel nacional	20
236-2015	De la integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, a la Sala de la Corte Provincial de la que proviene	23

	Págs.
237-2015 Refórmese la Resolución 014-2014 de 28 de enero de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la “remuneración de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal”	24
239-2015 Otórguense diez nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal a nivel nacional	26

No. 758

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo de impuesto a la renta para las personas naturales, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática de el cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta;

Que el cuarto inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 ibídem señala que “ En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio de ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez”;

Que a petición debidamente fundamentada del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, remitida mediante Oficio MCPEC-DESP-2015-1179-O de

24 de agosto de 2015, y en atención al informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el oficio SRI-NAC-DGE-2015-0284-OF de 25 de agosto de 2015, se ha considerado pertinente conceder la exoneración del valor del pago del anticipo al impuesto a la renta al sector de comercio de la provincia del Carchi para el ejercicio fiscal 2015;

En ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 41, literal i) del numeral 2, de la Ley de Régimen Tributario Interno y 11, literal f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Exonerar del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2015, al sector de comercio de la provincia del Carchi.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 221-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio*”

y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el numeral 1 del artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “A las salas de las Cortes Provinciales les corresponde: 1. Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad, incluso los que provengan de sentencias dictadas en procesos contravencionales y los demás que establezca la ley”;

Que, el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula: “En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que fije el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse esta determinación, se entenderá que es cantonal. Serán competentes para: 1. Conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar; siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.”;

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y

precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”;

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”;

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal determina: “La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar; causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-693, de 21 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Msc. Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: “INFORME DE PRECISIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS SALAS DE CORTE PROVINCIAL”;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-1366, de 22 de julio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, solicita a la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s): “...se remita el respectivo proyecto de resolución; con el fin de dar continuidad a los procesos de implementación correspondientes.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4239, de 29 julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-636, de 24 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución referente a las: “COMPETENCIAS DE LAS JUEZAS Y

JUECES QUE INTEGRAN LAS SALAS DE LO PENAL DE LAS CORTES PROVINCIALES, PARA QUE CONOZCAN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LAS SALAS DE LO PENAL DE LAS CORTES PROVINCIALES, PARA QUE CONOZCAN Y RESUELVAN LOS ASUNTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo 1.- Las juezas y jueces que integran las Salas de lo Penal de las Cortes Provinciales, serán competentes para conocer y resolver los recursos en razón de la materia de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

Artículo 2.- Las causas en materia de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran las Salas de Cortes Provinciales, diferentes a la Sala Penal, seguirán siendo conocidas y resueltas por las juezas y jueces que avocaron conocimiento antes de la expedición de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 222-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el último inciso del artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto del principio de gratuidad manifiesta: *“Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial...”;*

Que, el numeral 4 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el literal b) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura a: *“9. Fijar y actualizar: b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Código Orgánico General de Procesos, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, de 22 de mayo de 2015;

Que, el inciso primero de la Disposición General Segunda del Código Orgánico General de Procesos, señala: *“El Consejo de la Judicatura elaborará y aprobará el plan para la implementación del Código Orgánico General de Procesos a fin de ejecutarlo integralmente en todo el territorio nacional. Incluirá, además de las normas y medidas de todo orden y cronogramas que considere necesarios, la reglamentación del uso de formatos comunes para la presentación y trámite de los procedimientos monitorios y las pretensiones sobre prestación de alimentos y para los remates en línea realizados por entidades públicas o privadas.”;*

Que, el inciso segundo de la Disposición Final Segunda, del Código Orgánico General de Procesos, establece: “*Las disposiciones que regulan el remate entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.*”;

Que, es necesario establecer las tasas de servicios administrativos para el remate judicial en línea;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4137, de 23 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-624, de 22 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución para expedir el Reglamento del Sistema de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del Sistema de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial y la tasa administrativa por este servicio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para las y los servidores de la Función Judicial y las y los usuarios del sistema de remates judiciales en línea.

Artículo 3.- Finalidad.- El Sistema de Remates Judiciales en Línea tiene las siguientes finalidades:

1. Publicar, difundir, registrar, controlar y verificar la información que debe ser utilizada para el remate de los bienes de la o del ejecutado, que no se encuentren descritos en los artículos 396 y 397 del Código Orgánico General de Procesos, sean muebles o inmuebles, derechos o acciones a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura;
2. Recibir las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate; y,
3. Generar un reporte o listado que contenga el detalle de las posturas y mejoras registradas, en orden cronológico de presentación, con la validación de la acreditación de las consignaciones realizadas, para información a la o el juez.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de este reglamento se definen los siguientes términos:

Sistema de Remates Judiciales en Línea.- El Sistema de Remates Judiciales en Línea es una herramienta diseñada para la publicación, difusión, registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, para el remate de los bienes de la o del ejecutado, que no se encuentren descritos en los artículos 396 y 397 del Código Orgánico General de Procesos, sean muebles o inmuebles, derechos o acciones.

Usuaris/usuarios.- Son considerados usuaris y usuarios de este sistema, las y los secretaríos; las y los jueces de los juzgados y unidades judiciales a nivel nacional; las y los postores y público en general interesado en los remates.

Artículo 5.- Principios.- El Sistema de Remates Judiciales en Línea, se regirá en base a los siguientes principios:

- a) Igualdad de acceso al Sistema;
- b) Celeridad;
- c) Transparencia;
- d) Eficiencia; y,
- e) Publicidad.

**TÍTULO II
DEL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA**

Artículo 6.- Administrador del Sistema de Remates Judiciales en Línea.- El administrador del Sistema de Remates Judiciales en Línea, es la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, la cual coordinará acciones con las demás Direcciones Nacionales para su óptimo funcionamiento.

Artículo 7.- Disponibilidad del Sistema de Remates Judiciales en Línea.- Corresponde a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s del Consejo de la Judicatura asegurar la disponibilidad, accesibilidad y seguridad del Sistema de Remates Judiciales en Línea.

**CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES EN LÍNEA**

Artículo 8.- Deberes de las y los secretaríos de los juzgados y las unidades judiciales.- Las y los secretaríos de los juzgados y las unidades judiciales, en cumplimiento de la ley y lo ordenado por las y los jueces, tienen la obligación de:

1. Cambiar la clave otorgada por el administrador del sistema en forma inmediata a su recepción, la misma que tendrá el carácter de confidencial e intransferible. El uso indebido de la clave será de exclusiva responsabilidad de las y los secretarios;
2. Publicar con el término de al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha del remate, los avisos de remate en el Sistema de Remates Judiciales en Línea del Consejo de la Judicatura, para lo cual registrará los datos del remate en cuanto a fecha de realización del remate, condiciones para la validez de las propuestas, avalúo y datos de los bienes a rematar con su descripción y fotografías, en cumplimiento de lo ordenado por la o el juez y de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.
3. Una vez validada la acreditación de las consignaciones, extraer del sistema un listado que contiene el registro de las posturas y mejoras registradas, en orden cronológico de presentación; y la certificación otorgada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del detalle del funcionamiento de la herramienta, para información de la o el juez. Esta obligación será cumplida en un término máximo de 72 horas hábiles, desde el día siguiente a la fecha en que se realizó el remate.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las y los secretarios se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 9.- Deberes de las y los postores.- El día señalado para el remate, las y los postores que deseen participar a través del portal web del Consejo de la Judicatura, deberán:

1. Elegir el bien en cuyo remate desean participar;
2. Registrar las posturas y mejoras con las que participan en los remates judiciales a través del portal web del Consejo de la Judicatura, cumpliendo los requisitos previstos en la ley;
3. Registrar la consignación realizada mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica, en los porcentajes establecidos en el Código Orgánico General de Procesos;
4. Registrar sus datos personales y de ubicación, valor y forma de pago de la propuesta o mejora con la que participa. En caso de participar a través de representante legal, éste deberá registrar el correspondiente nombramiento o poder legalmente otorgado;
5. Registrar su correo electrónico en el cual recibirá las notificaciones correspondientes;
6. Si la postura contempla pago a plazo, ofrecer el pago del interés legal vigente que corresponda; y,
7. Asumir el costo de servicio interbancario que cobre la entidad financiera determinada por el Consejo de la Judicatura, para realizar las consignaciones.

Artículo 10.- Deberes de las y los jueces.- Cuando el Sistema de Remates Judiciales en Línea no esté disponible por causas imputables al Consejo de la Judicatura, las y los jueces deberán decidir lo que corresponda de manera motivada, en base a la certificación otorgada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11.- Tasa por servicios administrativos.- La tasa por servicios administrativos es el 1.7% de un salario básico unificado, debiendo ser cancelada una sola vez por cada postura, en concepto de utilización de la herramienta informática de remates judiciales en línea, la misma que se depositará en la cuenta correspondiente de la entidad financiera que determine el Consejo de la Judicatura, al momento de realizar la consignación.

Las mejoras que se efectúen a las posturas realizadas, están exentas del pago de esta tasa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no expresado en este reglamento se deberá remitir a lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos y al Manual para aplicación del Proceso de Remates Judiciales en Línea, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia una vez cumplido el tiempo establecido en la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 223-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia de 31 de agosto de 1944, publicada en el Registro Oficial No. 551 de 19 de octubre de 1994, se creó la Notaría Sexta con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de agosto de 2005, resolvió: *“Art. 1.-Trasládese la Notaría Sexta de Esmeraldas para que funcione en el Cantón Quinindé de la Provincia de Esmeraldas.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante resolución 112-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, resolvió: *“NOMBRAR NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, es necesario incrementar el número de notarias a nivel nacional, para mejorar la atención a las y los usuarios y cubrir la alta demanda del servicio notarial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4244 de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-634, de 24 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución referente a la: *“JURISDICCIÓN DE LA NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA NOTARÍA SEXTA CON SEDE EN
EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

Artículo 1.- Suprimir la notaría sexta de Esmeraldas, con sede en el cantón Quinindé.

Artículo 2.- Crear la siguiente notaría:

Provincia de Esmeraldas:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/parroquia
Notaría No. 6	Esmeraldas	Centro	Malecón

Artículo 3.- El protocolo generado por la notaría suprimida quedará a cargo de la notaría primera del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Para la entrega del protocolo, se estará a lo dispuesto en la Resolución 148-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99, de 10 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la resolución de 30 de agosto de 2005, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, resolvió sobre el traslado de la notaría sexta de Esmeraldas para que funcione en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los cuatro días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los cuatro días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 230-2015**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán*

formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 155-2013, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 318-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO, Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-679, de 15 de julio de 2015 y su alcance, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Raimex, Directora Nacional de Planificación el: “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4423, de 7 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-687, de 5 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1469, de 7 de agosto de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para: “*CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES 318-2014 Y 155-2013*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 155-2013 DE 16 DE OCTUBRE DE 2013

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Francisco de Orellana y Aguariño.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial de Tránsito y la Unidad Judicial Penal del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Orellana y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Orellana.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 155-2013 DE 16 DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”

Artículo 8.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 9.- Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón de la materia de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Francisco de Orellana, sobre los cantones: Francisco de Orellana y Aguarico.

Artículo (...)- Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Francisco de Orellana, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 7, 8, 9, 13, 14 y 15 de los Capítulos II y III de la Resolución 318-2014, de 3 de diciembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO, Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a once días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 231-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado*

al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: *“REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 219-2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4569, de 17 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6699-2015, de 17 de agosto de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe 27-2015 para la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL.

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los postulantes elegibles en las provincias de: Cañar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios y Tungurahua, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

ANEXO

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por renuncia de Leonardo Antonio Santa Cruz Martínez, en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Cañar; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010471564-4	PULGARÍN MUEVECELA	MIRIAN NOEMÍ	Tribunal Segundo de Garantías Penales	CAÑAR	AZOGUES	96,29
2	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Primera Sala Penal y Tránsito de El Oro; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	110339765-7	PIEDRA AGUIRRE	OSWALDO JAVIER	Primera Sala Penal y Tránsito	EL ORO	MACHALA	95,05
3	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Civil de El Oro; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo	010337605-9	TORRES VALLEJO	ALBERTO ESTEBAN	Unidad Judicial Civil	EL ORO	MACHALA	89
4	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	130818743-2	LINO TOALA	KLÉBER JOHNNY	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	EL ORO	PASAJE	92,90
5	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de El Oro; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo	070426044-7	QUEZADA MORENO	DIANA CECIBEL	Unidad Judicial Penal	EL ORO	PASAJE	94,25
6	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Civil de El Oro; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo	070361106-1	ORTIZ POMA	FAUSTO FABIÁN	Unidad Judicial Civil	EL ORO	SANTA ROSA	93,60
7	Vacante por destitución de Salas Pasato Dalton Antonio en la Unidad Judicial Primera de Garantías Penales de El Oro, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1284	070255408-0	LUCERO LOAYZA	LUIS ABELARDO	Unidad Judicial Primera de Garantías Penales	EL ORO	HUAQUILLAS	81,70
8	Vacante por renuncia de Mariana de Jesús Verduga Álvarez, en la Sala Única Multicompetente de Esmeraldas; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	110351791-6	VALLE TORRES	JOSÉ CRISTÓBAL	Sala Única Multicompetente	ESMERALDAS	ESMERALDAS	97,05

9	Vacante por destitución de Reyes Garcia Francisco José en la Unidad Judicial Florida de Trabajo de Guayas; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo	080075393-1	PÁEZ VÉLEZ	FREDESULINDA	Unidad Judicial Florida de Trabajo	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,70
10	Vacante por destitución de Chiriboga Coello José Ricardo en la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	091097615-8	DÍAZ BRIONES	CARLOS ANTONIO	Unidad Judicial de Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL	95,75
11	Vacante por destitución de Josué Isaac Sánchez Fajardo en la Unidad Judicial Penal Norte No. 1 de Guayaquil de Guayas; se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	091975174-3	FLORES BARRAGÁN	FRANCISCO FERNANDO	Unidad Judicial Penal Norte Nro. 1 de Guayaquil	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,61
12	Vacante por renuncia de Subía Pinto Paula Caribe en la Primera Sala del Tribunal Distrital Fiscal de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	110397935-5	JARAMILLO MONTESINOS	JUAN CARLOS	Primera Sala del Tribunal Distrital Fiscal	GUAYAS	GUAYAQUIL	98,55
13	Vacante (creación) por desistimiento de Carlos Miguel Torres Trujillo por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Penal de Guayas; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	020186239-8	HERRERA VILLAGRAN	EDGAR GEOVANY	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	MILAGRO	88,20
14	Vacante (creación) por desistimiento de Eduardo Santiago Álvarez Ramos por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Guayas; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	092424342-1	MOROCHO VILLAMAR	OLGA JOHANNA	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,15
15	Vacante por destitución de Larreátegui Avilés Felipe Hipólito de la Unidad Judicial Penal de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles 2do ciclo.	092695487-6	TIERRA GUSQUI	EDWIN ARMANDO	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	DAULE	95,70
16	Vacante por destitución de José Villagrán en la Sala Especializada de lo Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento banco de elegibles 2do ciclo.	090879572-7	ARMIJO BORJA	GIL MEDARDO	Sala Especializada de lo Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	97,40
17	Vacante por destitución de Lino Tumbaco Ramos Alberto en la Sala Multicompetente de Los Ríos, se sugiere el nombramiento banco de elegibles 2do ciclo.	070221262-2	MENDIETA TOLEDO	JOSEPH ROBER	Sala Multicompetente	LOS RÍOS	BABAHOYO	93,30

18	Vacante por reemplazo de García Merizalde Celia Esperanza en la Primera Sala Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027	170999842-9	CHILQUIINGA RAMÍREZ	JUAN CARLOS	Primera Sala Tribunal Distrital Contencioso Administrativo	MANABÍ	PORTOVIEJO	83,25
19	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Orellana; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	110398132-8	RAMÓN COBOS	BYRON FABRICIO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	93,75
20	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Orellana; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	180345482-4	CARRILLO MEDINA	RAQUEL ALEXANDRA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	88,95
21	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial de Trabajo de Sucumbios; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	130521462-7	PALMA VÉLIZ	DAISY MARYURI	Unidad Judicial de Trabajo	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	88,35
22	Vacante por destitución de Zambrano Carreño Sony Yaneth en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171735095-1	VERA CEDEÑO	CARLOS DAVID	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	95,70
23	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Civil de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	030207966-0	VALDIVIESO GALLEGOS	DIEGO BYRON	Unidad Judicial Civil	TUNGURAHUA	AMBATO	85,15
24	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Civil de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	010399021-4	PELÁEZ TORRES	JUANA MARIBEL	Unidad Judicial Civil	TUNGURAHUA	AMBATO	82,15
25	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Civil de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	171398313-6	LITUMA CARRILLO	VÍCTOR PAÚL	Unidad Judicial Civil	TUNGURAHUA	AMBATO	85,45
26	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Civil de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	070402792-9	LOAYZA JARAMILLO	AMNELORE ELIZABETH	Unidad Judicial Civil	TUNGURAHUA	AMBATO	91,45

27	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial de Tránsito de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	180432702-9	ACOSTA GAVILÁNEZ	VIVIANA JACKELINE	Unidad Judicial de Tránsito	TUNGURAHUA	AMBATO	93
28	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	180282742-6	PERASSO CÉSPEDES	RITA PATRICIA	Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	TUNGURAHUA	PELILEO	92,15
29	Vacante (creación) por Plan de Cobertura, en la Unidad Judicial Penal de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	180330449-0	ORTEGA CAMPOS	EDWIN JAVIER	Unidad Judicial Penal	TUNGURAHUA	PELILEO	92,2

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 231-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 232-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*”

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: “*EXPEDIR EL*

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4472, de 12 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6573-2015, de 5 de agosto de 2015, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*Informe Técnico designación de Notario Suplente - COTOPAXI*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIO SUPLENTE EN EL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notario suplente en la provincia de Cotopaxi, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (e).

Artículo 2.- Designar notario suplente en la provincia de Cotopaxi, a la siguiente persona:

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI				
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	Molina Viteri Augusto Arquilao	Guaygua Sandoval Víctor Gonzalo	1 - Salcedo	Libre ejercicio profesional

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del notario suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión del notario suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, y de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 233-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno

del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora*

mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: “b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, la: “Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: “proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo prescribe: “Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: “Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del

Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura la: “...aprobación y actualización de cuarenta y ocho (48) perfiles provisionales para el Consejo de la Judicatura...” , mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura el: “...Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...) para el Consejo de la Judicatura...” , mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo establece: “Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: “Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General que: “por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la

carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: *“Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4470, de 12 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando DNTH-6613-2015, de 7 de agosto de 2015,

suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe Nombramientos provisionales”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales en las provincias de Azuay y El Oro a las y los servidores de la Función Judicial, conforme al siguiente detalle:

No.	Dependencia	Unidad	Cargo	Apellidos y nombres	Cédula
1	Corte Provincial de Azuay	Servicio de mediación	Mediador coordinador de oficina	Herrera Romero Katty Yanine	010459359-5
2	Corte Provincial de El Oro	Servicio de mediación	Mediador promotor	Granda Ríos Henry Jimmy	070334043-0
3	Corte Provincial de Azuay	Servicio de mediación	Mediador coordinador de oficina	Vera Delgado Carlos Andrés	010497078-5

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de Azuay y El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 234-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de*

oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: *“Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: *“APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 093-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: *“NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, mediante comunicado de 4 de junio de 2015, suscrito por el abogado José Omar Rivadeneira Jaramillo, señala: *“(...) al tener conocimiento que varios postulantes que resultaron ganadores del concurso de secretarios, han presentado su excusa o no han aceptado tal designación, (...), solicito se tome en cuenta para ocupar la vacante en una Unidad Judicial Civil de la provincia de Morona Santiago, por cuanto consto dentro de la banca de elegibles...”;*

Que, mediante comunicado de 1 de julio de 2015, suscrito por la doctora Verónica Anabel Jiménez Hurtado, manifiesta: *“Al encontrarme dentro del banco de elegibles para el cargo de Secretaria Relatora de Corte Provincial de Pichincha (...) es pertinente que se me asigne a un cargo disponible (...). Sin embargo, de no ser factible lo anterior expreso mi voluntad y solicito se me considere para el cargo de Secretaria de Juzgado y Unidad Judicial...”;*

Que, mediante comunicado de 2 de julio de 2015, suscrito por el abogado Diego Alejandro Acuña Naranjo, expresa: *“(...) se han presentado excusas, por parte de los participantes seleccionados a ocupar uno de los cargos de Secretarios o Secretarias de Unidades Judiciales y Jueces y Juezas o Notarios y Notarias, dejando en sus lugar plazas vacantes, por lo que solicito, ser tomado en cuenta, al momento de realizarse las nuevas designaciones de Secretarios...”;*

Que, mediante comunicado de 9 de julio de 2015, suscrito por la doctora Andrea Soledad Aguirre Córdova, indica: *“(...) encontrándome en el banco de elegibles de la lista o terna para ocupar una de las secretarias de las Salas de la Corte Provincial de Justicia de Loja, solicito a Ud con el debido respeto y consideración que se tome en cuenta mi nombre para que se me designe secretaria de Tribunal Penal toda vez que no se llenaron las vacantes, Tribunal Contencioso o en su caso para una de las Salas que aún no se han nombrado...”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-6059-2015, de 27 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e), remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General los pedidos de elegibles del banco de Secretarios Relatores de Corte Nacional y Cortes Provinciales, respecto de lo cual considera que: *“(...) en las provincias de las cuales provienen estos postulantes no existen profesionales en los Bancos de Elegibles, en la materia a la cual solicitan ser designados, además de estimarlo conveniente, se podría proceder a la designación respectiva...”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-707, de 7 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe jurídico respecto de las peticiones de los elegibles del banco de Secretarios de Corte Nacional y Corte Provinciales concluyendo que: *“(...) jurídicamente son viables las peticiones formuladas por el Ab. Diego Acuña Naranjo, Dra. Verónica Jiménez Hurtado, Ab. José Rivadeneira Jaramillo y Dra. Soledad Aguirre Córdova, ya que fueron declarados elegibles para conformar el banco de Secretarios Relatores de Corte Provincial y Corte Nacional, (...) además los mismos elegibles expresan su voluntad de que se los designe como Secretarios/as de Juzgados o Unidades Judiciales o Tribunales de Garantías Penales, (...) tanto más si existe necesidad institucional.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4474, de 12 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNTH-6059-2015 de 27 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e) y CJ-DNJ-SNA-2015-707, de 7 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el: *“(...) informe con el detalle de peticiones de postulantes que se encuentran en el banco de elegibles para ser designados en calidad de Secretario Relator de Corte*

Provincial, y que sin embargo podrían ser designados como Secretarios de Unidad o Juzgado” y “(...) el criterio jurídico el cual manifiesta que es factible lo solicitado...”, respectivamente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a las peticiones de elegibles del banco de Secretarias y Secretarios Relatores de Corte Nacional y Cortes Provinciales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e); y, el informe que contiene el criterio jurídico, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar las solicitudes de los elegibles del banco de Secretarias y Secretarios Relatores de Corte Nacional y Cortes Provinciales.

Artículo 3.- Nombrar secretarias y secretarios a nivel nacional, de acuerdo al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar la asignación de dependencias y la posesión de estos funcionarios a las Direcciones Provinciales de Loja, Morona Santiago y Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Loja, Morona Santiago y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los diecisiete días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

Nombres y Apellidos	Puntaje	Resolución	Postulación	Solicita ser designado	Provincia
Diego Alejandro Acuña Naranjo	75,26	092-2015	Secretario Relator Corte Nacional	Secretario Unidad o Juzgado	Pichincha
Verónica Anabel Jiménez Hurtado	85,75	092-2015	Secretario Relator Corte Provincial	Secretaria Unidad o Juzgado	Pichincha
José Omar Rivadeneira Jaramillo	80,50	092-2015	Secretario Relator Corte Provincial	Secretario Unidad o Juzgado	Morona Santiago
Andrea Soledad Aguirre Córdova	80,55	092-2015	Secretario Relator Corte Provincial	Secretaria Tribunal Penal, Contencioso o Corte Provincial	Loja

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 234-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el diecisiete de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 236-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece.”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto

de vista organizacional, conlleva a la necesidad de regular la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y de la jueza o juez de la sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de jueza o jueces de las salas a las cuales pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014, mediante Resolución 030-2014, mediante la cual resolvió *“LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATIVA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237, de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el Informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de las Cortes Provinciales, en el cual recomienda la: *“(...) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay”*;

Que, mediante memorando CJ-DNDMCSJ-2015-706, de 23 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, señala que: *“(...) es criterio de esta Dirección, que la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, debe pasar a conformar permanentemente la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo de la que proviene...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4491, de 13 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-690, de 6 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución: *“DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA*

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE LA QUE PROVIENE

Artículo Único.- Disponer que quien ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, integre de forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 237-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, los incisos segundo y cuarto del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: “*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;

(...) *La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal.*”;

Que, el artículo 46 del Código de la Función Judicial prevé: “*En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*”;

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de*

Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 6 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que a la Directora o Director General le corresponde: *“6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de enero de 2014, mediante Resolución 014-2014, publicada en el Registro Oficial 189, de 21 de febrero de 2014, resolvió: *“APROBAR LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de enero de 2015, mediante Resolución 011-2015, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 433, de 6 de febrero de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2014 DE 28 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA APROBÓ LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2015-0021, de 14 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, resolvió: Determinar la escala de remuneraciones mensuales unificadas de la Carrera Fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores;

Que, mediante Memorando DNTH-6188-2015, de 27 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita al doctor Esteban Zavala, Director Nacional de Asesoría Jurídica: *“(…) realice el análisis legal correspondiente (…) la reforma a la Resolución No. 014-2014, sustituye en su artículo único los valores de la Escala de Remuneración de la carrera fiscal.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4523, de 14 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-730, de 12 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el: *“Proyecto de Resolución referente a: Reformar la Resolución 014-2014 de 28 de enero de 2014 en la que se aprobó la remuneración de las categorías de la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014- 2014 DE 28 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA APROBÓ LA “REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL”

Artículo Único.- Sustitúyase del artículo único de la Resolución 014-2014, el cuadro concerniente a los valores de las remuneraciones de las categorías en la carrera fiscal, por el siguiente texto:

<i>Categorías</i>	<i>Remuneración en dólares de los Estados Unidos de Norte América</i>	<i>Denominación</i>
1	4.164,00	<i>Agente Fiscal o Fiscal de Adolescentes Infractores</i>
2	4.299,00	
3	4.433,00	
4	4.568,00	
5	4.702,00	
6	4.837,00	
7	4.972,00	
8	5.106,00	
9	5.241,00	
10	5.375,00	

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución 011-2015 de 29 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2014 DE 28 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA APROBÓ: LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecinueve días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 239-2015**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”*

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación,*

ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014 mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió: “*Aprobar la convocatoria al Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 30 de octubre de 2014, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: “INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: “*DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: “FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY”*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446 de 26 de febrero de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015 de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección General el Oficio

3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: “*la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la que postularon y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de expedición de la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015. En la resolución que emita el Pleno, recomiendo que se incluya una indicación respecto de los candidatos que no cumplen con el mencionado requisito, a fin de que puedan ser considerados para cubrir vacantes en el futuro, una vez que lleguen al requisito establecido, de acuerdo a las necesidades institucionales*”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, solicita al Ministerio de Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, la respuesta a la consulta respecto al perfil del agente fiscal y manifiesta que: “*(...) Considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal*”.

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;

Que, mediante Oficio 008530-FGE-DTH, de 12 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, informa que algunos de los elegibles de la Resolución 022-2015: “*han solicitado ser nombrados en provincias distintas a las postuladas...*”, para su nombramiento;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4627, de 19 de agosto de 2015, suscrito la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6799-2015, de 19 de agosto de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene: “*Nombramientos Agentes Fiscales, elegibles de la resolución No. 022-2015*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR DIEZ NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Otorgar diez nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los diecinueve días de agosto de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los diecinueve días de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

Listado de elegibles para nombramientos, según disponibilidad de vacantes y orden de puntaje Resolución 022-2015					
No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Provincia solicitada para cambio
Bolívar					
1	0703022285	Tapia Torres Janneth Marizol	93,98	El Oro	Bolívar
Guayas					
2	1715591101	García Barriga Giovanni Santiago	98,17	Pichincha	Guayas
3	1711435295	Arévalo Vásquez Jorge Marcelo	94,98	Pichincha	Guayas
Manabí					
4	1103683213	Bravo Gallardo Patricia del Pilar	90,90	Pichincha	Manabí
Pichincha					
5	1802531861	Beltrán Fuentes Soraya Viviana	99,11	Pichincha	Pichincha
6	1710713742	Pérez Noboa Hugo Alejandro	99,07	Pichincha	Pichincha
Santa Elena					
7	0915382477	Icaza Morales John Francis	89,86	Santa Elena	Santa Elena
Sucumbíos					
8	1719568162	Guañuna Chango Óscar Iván	95,13	Pichincha	Sucumbíos
9	1717434318	Vega Rivera Francisco Xavier	95,07	Pichincha	Sucumbíos
10	1712600020	Alencastro Campaña Juan José	94,06	Pichincha	Sucumbíos

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 239-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de agosto de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**